



CONSTANCIA: El término del anterior traslado transcurrió los días 24- 25 y 26 de mayo con silencio de la parte demandada.- INHABILES: 28 - 29 y 30 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo treinta y uno
(31) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/403

Contra el auto de fecha mayo 12 del presente año, a través del cual se dispuso no atender la sentencia anticipada, el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.

Sustenta el recurso indicando "(...) amparado art 278 numeral 2 cgp, tal como lo ha hecho este despacho en accion popular 2022 33, APORTE COPIA D ELA SENTENCIA REFERIDA A FIN DE AMPARARME EN ELLA a fin de garantizar art 13, 29 CN. comparta el link de la acción".

Del mencionado recurso se dio traslado a la parte demandada quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

En este evento pide el Actor Popular al Despacho que se le profiera sentencia anticipada.

Establece el Artículo 278 del Código General del Proceso:

" (...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1.Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2.Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3.Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa".



En este caso, no se cumple ninguna de las exigencias mencionadas por la norma en cita, por auto del 12 de mayo se ordenó notificar el auto admisorio al representante de ADPOSTAR y debe esperarse a que le venza el término para dar respuesta a la demanda, porque debe garantizársele el derecho de defensa y debido proceso. La misma le fue notificada el 19 de mayo y los términos para dar respuesta a ella vencen el 8 de junio.

Con base a ello, no se REPONDRÁ la decisión adoptada por el Juzgado en proveído del 12 de mayo del presente año, disponiéndose poner en conocimiento de las partes dicha visita para los fines pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

Primero: No se REPONDRÁ entonces la decisión adoptada por el Juzgado en proveído del 12 de mayo del presente año.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf0cf62919ac6e0ac01cc4872dd7fa9d38f2d5b491ed93db6114fda496b6e95**

Documento generado en 31/05/2022 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>